



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA No. 090

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

**LUIS ALBERTO SANCHEZ OROZCO Y OTROS CONTRA NACIÓN – RAMA
JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN 2016-00304**

En Ibagué, hoy cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) siendo las ocho y veintinueve minutos de la mañana (08:29 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso acabado de reseñar.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

Parte demandante:

RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ MUÑOZ, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Nación – Rama judicial:

NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada – Rama Judicial; a esta diligencia comparece el Dr. FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA, identificado con C.c. 1.110.466.260 de Ibagué, y T.P. N° 198.448 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar en los términos del memorial poder de sustitución que allega.

Fiscalía General de la Nación:

MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada.

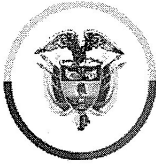
Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, **Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. NO ASISTIÓ.**

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, o irregularidad que deba ser subsanada; no obstante se le concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si evidencian nulidad o irregularidad que invalide lo actuado: sin observación alguna. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

El Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial celebrada el 15 de mayo de 2018 se decretaron unas pruebas, consistentes en oficiar al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura; así mismo se decretó un testimonio solicitado por la Rama Judicial.

De lo anterior se recibieron las siguientes piezas documentales:

1. La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por medio de oficio 18-1304 del 22 de mayo de 2018, remitió copia de la actuación adelantada contra el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué con Función de Conocimiento dentro del proceso radicado N°. 730016000444200881245 NI 8306 contra el señor Carlos Ramiro Oviedo Ascuntar por el delito de lesiones personales culposas (fols. 1-18, Cuaderno N°. 2 Pruebas parte demandante).
2. El apoderado de la parte actora por medio de oficio radicado el 15 de junio de 2018 allegó copia del proceso penal radicado bajo el N°. 730016000444200881245 NI 8306, el cual consta en 91, 188 y 24 folios, más 13 CDs (fols. 20 a 326, Cuaderno N°. 2 Pruebas parte demandante).

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley.

Ahora, sería procedente que el Despacho escuchara el testimonio de la doctora MARIA VICTORIA MEJIA BERMUDEZ, que fuera debidamente decretado en la audiencia inicial; sin embargo previo al inicio de esta diligencia, el apoderado de la Rama Judicial manifestó su intención de desistir de dicha prueba por lo que se le concede el uso de la palabra:

El apoderado de la rama judicial manifiesta que desea desistir de la prueba testimonial solicitada.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Considera este Despacho que al tenor de lo estipulado en el artículo 316 del CGP el desistimiento solicitado por la parte actora resulta procedente en cuanto la prueba en cuestión no ha sido practicada.

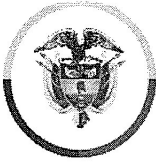
Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, se declara clausurado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta que ha concluido la segunda etapa del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 207 del CPACA, el Despacho no advierte de oficio la configuración de causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado;



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

no obstante, se interroga a las partes si observan algún reparo frente al trámite impartido al proceso.

CONSTANCIA: Sin observaciones.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 08:37 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES CORREA
Secretaria ad hoc.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 090
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

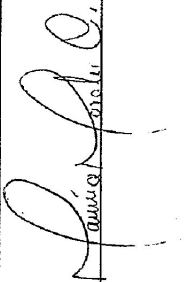
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	LUIS ALBERTO SANCHEZ OROZCO Y OTROS
Demandado	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación	2016-304
Fecha	ABRIL 4 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	08:29 am
Hora de finalización	08:37 am

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
FRANKLIN DAVID AMARAL JUAN	110466760	Aprobado Rama Judicial	Correuz N° 3-40	0525150091fe Candey.lamajudicial@palo	7610090	
Paul Eduardo Guzmán M.	93444310157 133077CSJ	Aprobado P.Dk.	CR 3 #12-54 of 801	raparedo@gmail.com	2633864 300 555 7611	
Marta Liliana Ospina Z	133145 65731907	Aprobado Fiscalia	Bole 10 No 8-07 15/10/2019	loramohilleguon@palojudicial @fiscalia.palojudicial morlio.Ospina@fiscalia.palojudicial	3144152510	

Secretario Ad Hoc,


Firma manuscrita